



Ejecutivo: 53-2019-00367-00.

Demandante: COOMULCARCOL.

Demandado: ANA MARIA MANJARREZ ACOSTA y otro.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el informe secretarial que precede, teniendo en cuenta, que mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020; previniendo que durante los citados días ningún servidor judicial ni usuario del servicio público de administración de justicia podrá ingresar a las instalaciones judiciales, salvo que sea absolutamente indispensable; se advierte la imposibilidad de dar trámite tanto a la solicitud de requerimiento al pagador como de fijar nueva fecha de audiencia, hasta tanto no se de apertura las sedes judiciales y se permita el acceso de los funcionarios de este Despacho a las instalaciones judiciales, a fin de digitalizar el expediente.

Lo anterior como quiera que el Despacho, deberá respecto de la solicitud de requerimiento, constatar que, desde junio 5 de 2019, fecha en que se radicó el oficio de embargo, no se haya recibido respuesta de la CLINICA LA MERCED; al igual que con relación a la solicitud de fijar nueva fecha, se deberá contar con las direcciones de notificación electrónica de las partes, a fin de enviar el enlace para la respectiva audiencia virtual.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Por Secretaría, comunicar al correo electrónico indicado por la parte ejecutante y su apoderado, la imposibilidad de dar trámite a la solicitud de requerir al pagador y fijar nueva fecha de audiencia; hasta tanto no se de apertura a las sedes judiciales y se permita el acceso de los funcionarios de este Despacho a las instalaciones judiciales, a fin de digitalizar el expediente.
2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

f92b3f4b6e2ed8906dff0f954f9645c77f4a7ff238b4aaae4f1764550a7dc845

Documento generado en 12/08/2020 05:14:21 p.m.